

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 175.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación con fecha 28 de Mayo último lo que sigue.—Excelentísimo Señor.—El Cónsul general de España en Trípoli de Berbería dice á esta primera Secretaría con fecha 8 del corriente lo que sigue.—Con el número 29 tuvo el honor de dar parte á V. E. de la llegada del vapor turco *Ismiz* con 245 drusos etc. Les pasan ración mas inferior que la que dan á los soldados, tratándolos bastante bien por la reiterada recomendación del agente inglés; pero apesar de todo hace algunos dias que se manifestaron algunos casos de tifo, la autoridad tomó todas las medidas necesarias para evitar el contagio, separando inmediatamente á unos 20 ó 30 que tenían todos los síntomas, de los que han muerto 9, entre ellos uno que pasaba por Santón.—Solo doy el presente parte á V. E. para evitar la exageración que tal vez podría verse en algun periódico.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público Santander 18 de Junio de 1861.
—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 176

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Pasada á informe del Consejo de Sa-

nidad del Reino una instancia del Médico-Director de los baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldo, solicitando que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha Corporacion con fecha 9 de Mayo último en los términos siguientes.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuación se inserta.—La Comision entiende que para los efectos que señala el artículo 48, solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando mas el menesteroso falto de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben extenderse los documentos que acrediten su pobreza, para eximirse de pagar los diez reales que señala como honorarios el artículo 25 del Reglamento.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el anterior dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 18 de Junio de 1861.
—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 177.

BAGAGES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 de Mayo último me dice lo siguiente.

«En vista de la comunicacion de V. S. fecha 7 de Marzo en que se consulta sobre el modo de abonar los bagages facilitados, hasta haber resultado contratista y sobre el modo de cubrir el servicio en algunas etapas: S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver: 1.º Que se abonen los bagages facilitados por los Alcaldes, de los fondos provinciales que se presupuestaron para ese objeto; 2.º Que el tipo de esta indemnizacion sea el de la subasta subsiguiente que haya dado resultado; y que en donde no le produzca ni la primera ni la segunda se esté á lo dispuesto en la regla 4.º de la Real orden de 7 de Marzo de 1860 que establece que las Diputaciones fijarán en la época oportuna los tipos con que han de hacerse las subastas ó contratos; y 3.º Que en

los puntos donde no esté arreglado el servicio de que se trata podrá V. S. oyendo al Consejo provincial proponer lo que con arreglo á los hábitos y circunstancias de las localidades, conceptúe mas conveniente en la inteligencia de que el servicio de bagages es una carga que ha de sufragarse siempre de los fondos provinciales. Es asimismo la voluntad de S. M. que procure V. S. por todos los medios que le sugiera su reconocido celo, que se plantee y regularice en esa provincia este ramo con estricta sujecion á las prescripciones de la citada Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín para conocimiento de los Alcaldes constitucionales y demas personas á quienes interese. Santander 18 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 178.

IDEM.

En virtud de lo resuelto en la Real orden precedente y de lo que está acordado por la Excmo. Diputacion de esta provincia, los Alcaldes de los puntos de etapa harán saber á los que han prestado bagages hasta el arreglo del servicio, que se presenten á cobrar en este Gobierno acompañando los comprobantes de los bagages prestados, la cuenta liquidada, y el certificado expedido por dichos Alcaldes de ser esta exacta y legitimos aquellos: entendiéndose que el tipo para formar la cuenta es el de la subasta que ha dado resultado.

Como en los puntos de Castro-Urdiales, Molledo y Reinosa no han tenido resultado las subastas, los Alcaldes de estos tres puntos llamarán ante su autoridad al que haya prestado los bagages, y en un acta firmada por el Alcalde respectivo, el Secretario y el interesado, se consignará el tipo en que se conviene este para la indemnizacion; cuidando de que este convenio se haga á razon de tantos reales por legua de ida no siendo abonables las de vuelta; y haciendo conocer la Autoridad al referido interesado los retrasos y perjuicios que pueden seguirse en el cobro si por proponer ó fijar un tipo inmoderado y poco proporcionado á los usados anteriormente en la localidad, no estuviese en las

atribuciones de esta Superioridad el aprobar lo que pida. Al efecto los tres mencionados Alcaldes remitirán á este Gobierno el acta referida para mi aprobacion, si fuese admisible, ó determinar en otro caso lo que proceda.

Santander 16 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 179.

CUENTAS MUNICIPALES.

En el dia de la fecha han salido plañones á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por no haber remitido á este Gobierno las cuentas municipales del año anterior. En esta atencion, advierto á todos aquellos Alcaldes de los Ayuntamientos que aun están en descubierto de dicho servicio, que la semana entrante se irán expidiendo iguales apremios á todos aquellos que para expresada época no hayan cumplido. Santander 15 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Ayuntamientos que se citan.

Santa Cruz de Bezana.
Camargo.
Penagos.
Cabuérniga.
Mazcuerras.
Ruento.

CIRCULAR NÚMERO 174.

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 29 de Mayo último que los individuos de tropa existentes en los depósitos de Bandera con destino á la Habana y Puerto-Rico, embarquen y hagan su salida del 16 al 30 de Julio próximo poco mas ó menos; en el dia 26 del actual y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno el remate de conduccion para expresadas Islas de la fuerza existente en el depósito de esta capital, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Santander 14 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Pliego de condiciones para el transporte desde este puerto al de la Habana y Puerto-Rico de 93 soldados y 5 Ofi-

ciales, 66 soldados y 5 Oficiales para la Habana y 27 soldados para Puerto-Rico.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los Señores Comandante de Marina, Jefe de Depósito de bandera y embarque y Contador de Hacienda pública de la misma.

2.º El buque conductor ha de ofrecer la mas completa confianza y seguridad siendo de la necesaria cabida para alojar en él con el suficiente desahogo, los individuos que se contraten, y deberá dar la vela dentro del período que se fije por la Junta si el tiempo lo permite.

3.º El trato que deberá darse á los Sres. Gefes y Oficiales, ha de consistir en té, café ó chocolate por la mañana; para el almuerzo, cuatro platos; para la comida, sopa, cocidos, cuatro platos y postres, vino comun á pasto y generoso al postre. A la noche té ó café, y entre horas caso de exigirlo se les suministrará bebidas ó refrescos. El pan deberá ser fresco todos los dias. A los Sargentos se les dará té ó café por la mañana; dos platos de tenedor para el almuerzo; sopa, cocidos y un principio á la comida con su correspondiente vino, y té ó café por la noche. Por último, á los soldados se les dará dos raciones diarias abundantes y variados, alubias, arroz ó patatas, y galleta de primera á discrecion, todo de la mejor calidad; los Jueves y Domingos será obligacion de darles vino.

4.º Desde el momento que la fuerza sea recibida abordo, será de cargo del rematante su manutencion en los términos expresados en la precedente condicion sin que tenga derecho á reclamar cantidad alguna por las demoras que por cualquier concepto se presente, puesto que el presente contrato es á suerte y ventura.

5.º Será obligacion del contratista recibir la fuerza en el muelle de este puerto para ser conducida á bordo del buque, como lo será tambien el ponerla en el de la Habana y Puerto-Rico, pues la Hacienda no ha de hacer abono alguno por el pasaje de tierra á bordo y vice-versa.

6.º La Hacienda abonará por las cajas de Ultramar 120 pesos fuertes por cada Oficial que pase á la Habana, 42 por cada Sargento y 55 por cada soldado, y los que se dirijan á Puerto-Rico 120 pesos fuertes á los primeros, 40 á los segundos y 30 á los terceros, tipo máximo establecido por Real orden de 7 de Agosto de 1842.

7.º El remate se adjudicará á la persona que presente las mejores proposiciones en baja de los tipos marcados en la condicion que antecede, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que abrace el transporte á uno y otro puerto de la Habana y Puerto-Rico, á los que se concreten á uno solo de los dos; tambien lo será en el caso de la expresada igualdad la que ofrezca efectuar la conduccion en buque de vapor.

8.º El sugeto á cuyo favor se adjudique la subasta, presentará en el acto un fiador á satisfaccion de los Señores de la Junta, que garantice el contrato, en la inteligencia de que los compromisos del rematante quedan subrogados en el fiador siempre que aquel faltase á ellos exigiéndole todos los daños y perjuicios que pueda experimentar el Estado.

9.º El contratista no podrá reclamar falso flete de los individuos que dejen de embarcarse; pero si admitirá todos los que se hallen en disposicion de emprender el viaje aun cuando exceda su número del que se expresa en este pliego, siempre que el buque tenga la suficiente capacidad.

10.º Para poder tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que los licitadores presenten á la Junta la carta de pago que acredite haber depositado previamente la vigésima parte del valor del contrato en garantía del mismo, cuyo depósito será devuelto desde luego á aquellos á quienes no se haya adjudicado la subasta y al que hubiese consignado esta despues de acreditar el embarque y la salida del buque del puerto, todo segun se dispone en la Real orden de 31 de Marzo de 1858, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Santander 14 de Junio de 1861.—P. O. José Villa.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Resultando vacante el estanco tercero de la villa de Torrelavega, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que los que se crean con títulos bastantes, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administracion en el término de ocho dias, desde la publicacion de este anuncio. Santander 18 de Junio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan José de Ugarte, vecino de Rio-paz, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Peninsular, de mineral zinc al sitio que llaman la Costaria, término del lugar de Fuentibre, Ayuntamiento de Campó de Suso, que linda al Norte con egidos de dicho pueblo, al Sur los mismos, al Este con tierras de Eugenio Garcia, y al Oeste con término de Paracuellos.

Verifica la designacion del modo siguiente: Desde el sitio del registro se medirán en direccion Norte cincuenta metros, desde estos al Este ciento, desde estos al Mediodia cuatrocientos, desde aquí hácia el Poniente trescientos, y desde aquí hasta la primera medicion doscientos y cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Vicente Losada, vecino de San Felices de Buelna, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de Cármen, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman las Torcas, término del lugar de Mata, Ayuntamiento de San Felices, que linda al Norte con vega de la Mata, al Mediodia con castañeras denominadas de las Torcas y monte comun, al Naciente con la misma mies de Mata y al Poniente con vegas de las Torcas y de la mies de la Tarriba.

Verifica su designacion en la forma siguiente: Desde la calicata que se abrirá, se medirán al Norte trescientos metros, al Mediodia otros trescientos, al Naciente cincuenta y al Poniente ciento cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Juan José de Ugarte, vecino de Riopaz, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Teresa, de mineral zinc, al sitio que llaman Morosa, término del lugar de Fresno, Ayuntamiento de Campó de Suso, que linda al Norte con egido del Fresno, al Mediodia con tierras de José Garcia y al Saliente con tierras de Carlos Garcia.

Verifica la designacion del modo siguiente: Desde el sitio del registro se medirán al Norte ciento y veinte metros, desde estos al Este doscientos treinta, desde estos al Mediodia trescientos, desde aquí al Oeste cuatrocientos, desde aquí al Norte trescientos, y desde estos á la primera direccion ciento y setenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Junio de 1861.—José M. Prado.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Mayo.

Table with 2 columns: Su direccion. and A quienes se dirijen. Rows include San Antonio de las Vegas, Habana, Madrid, Veracruz, Idem, Idem, Habana, Llanes, Veracruz, Habana, Sin direccion.

Reinosa 31 de Mayo de 1861.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

Don Benigno Fernandez de Castro, Secretario honorario de S. M. y de Cámara mas antiguo de esta Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que ante S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal, y por la Escribania de Cámara de mi cargo, pendió pleito procedente del Juzgado de Torrelavega, seguido entre partes, de la una el Procurador Don Lino Esteban en nombre de Doña Irene Mouce, viuda de D. Fernando Herrera, vecina de Oruña, como tutora y curadora de sus hijas Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Isabel Herrera Mouce y D. Juan Felix Pedrajas Samaniego, vecino de Liencres, como apoderado de aquella y tutor y curador en segundo lugar de estas, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Gerónimo de la Pila, que lo es de Bárcena de Cudon, sobre reivindicacion y pertenencia de fincas, en el cual se dictó la sentencia siguiente.—Real sentencia.—Número cincuenta y siete.—En la ciudad de Burgos á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno; en el pleito de menor cuantia que procedente del Juzgado de Torrelavega, ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes de la una el Procurador D. Lino Esteban, en nombre de Doña Irene Mouce, viuda de D. Fernando Herrera, vecina de Oruña, como tutora y curadora de sus hijas Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Isabel Herrera Mouce, y Don Juan Felix Pedraja Samaniego, vecino de Liencres, como apoderado de aquella y tutor y curador tambien en segundo lugar de estos; y de la otra D. Gerónimo de la Pila, vecino de Bárcena de Cudon, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre reivindicacion y pertenencia de fincas. Observadas las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil y habiendo sido Ministro Ponente D. Manuel Gomez Costilla.—Vistos.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el Juez de Torrelavega excepto el último considerando, y en su lugar teniendo en consideracion que si bien en el juicio de paz, reclamó el demandante veinte carros de tierra, al formular la demanda con vista de los documentos que acompañaba á la misma, pidió se condenase en su dia á los demandados á que dejasen á su disposicion todas las fincas rústicas que le habian sido adjudicadas y resultaban de los testimonios presentados: Vistos ademas de los artículos citados por el inferior el trescientos diez y siete y mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada dictada en quince de Marzo último por el Juez de Torrelavega; pero entendiéndose que Doña Irene Mouce, viuda de D. Fernando Herrera, en el concepto que litiga, es condenada á dejar á disposicion de D. Gerónimo de la Pila todas las fincas rústicas que le fueron adjudicadas y consta de los testimonios presentados con la demanda. Devuélvase los autos al inferior con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas que se practicará previamente por el Escribano de Cámara para su ejecucion y cumplimiento, publicándose en la forma prevenida por el artículo mil ciento noventa. Por esta nuestra sentencia definitiva, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Vera.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.—Diligencia de publicacion.—La arreglo yo el infrascripto Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por S. S. el Sr. D. Manuel Gomez Costilla, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico en Burgos á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Benigno Fernandez de Castro.—Cuya Real sentencia fué notificada al Procurador de la parte apelante y estrados del Tribunal.—Y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, lo determinado por la Sala y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de aquella provincia de la precitada sentencia, expido la presente que firmo en Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Benigno Fernandez de Castro.

Real sentencia.—Número cincuenta y siete.—En la ciudad de Burgos á cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y uno; en el pleito de menor cuantia que procedente del Juzgado de Torrelavega, ante nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes de la una el Procurador D. Lino Esteban, en nombre de Doña Irene Mouce, viuda de D. Fernando Herrera, vecina de Oruña, como tutora y curadora de sus hijas Doña Manuela, Doña Josefa y Doña Isabel Herrera Mouce, y Don Juan Felix Pedraja Samaniego, vecino de Liencres, como apoderado de aquella y tutor y curador tambien en segundo lugar de estos; y de la otra D. Gerónimo de la Pila, vecino de Bárcena de Cudon, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre reivindicacion y pertenencia de fincas. Observadas las disposiciones de la ley de enjuiciamiento civil y habiendo sido Ministro Ponente D. Manuel Gomez Costilla.—Vistos.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el Juez de Torrelavega excepto el último considerando, y en su lugar teniendo en consideracion que si bien en el juicio de paz, reclamó el demandante veinte carros de tierra, al formular la demanda con vista de los documentos que acompañaba á la misma, pidió se condenase en su dia á los demandados á que dejasen á su disposicion todas las fincas rústicas que le habian sido adjudicadas y resultaban de los testimonios presentados: Vistos ademas de los artículos citados por el inferior el trescientos diez y siete y mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada dictada en quince de Marzo último por el Juez de Torrelavega; pero entendiéndose que Doña Irene Mouce, viuda de D. Fernando Herrera, en el concepto que litiga, es condenada á dejar á disposicion de D. Gerónimo de la Pila todas las fincas rústicas que le fueron adjudicadas y consta de los testimonios presentados con la demanda. Devuélvase los autos al inferior con certificacion de esta sentencia y de la tasacion de costas que se practicará previamente por el Escribano de Cámara para su ejecucion y cumplimiento, publicándose en la forma prevenida por el artículo mil ciento noventa. Por esta nuestra sentencia definitiva, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Vera.—Manuel Criado Ferrer.—Victor Dulce.—Manuel Gomez Costilla.—Diligencia de publicacion.—La arreglo yo el infrascripto Escribano de Cámara de que la Real sentencia precedente fué leida en sesion pública de este dia por S. S. el Sr. D. Manuel Gomez Costilla, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia territorial como Ponente nombrado en el pleito en que ha sido dictada de que certifico en Burgos á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Benigno Fernandez de Castro.—Cuya Real sentencia fué notificada al Procurador de la parte apelante y estrados del Tribunal.—Y para que conste al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, lo determinado por la Sala y pueda tener efecto la insercion en el Boletin oficial de aquella provincia de la precitada sentencia, expido la presente que firmo en Burgos á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Benigno Fernandez de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES. Alcaldia constitucional de Cabuérniga. En Valle de Cabuérniga, Ayunta-

miento del mismo nombre se halla en custodia por haberse encontrado abandonado y causando daño, un caballo de las señas siguientes: color negro morcillo, alzada siete cuartas cumplidas, edad mas de siete años, una estrella en la frente rasgada hasta los ollares, calzado de la estremitad posterior, capon, y de buena estampa.

En el pueblo de Viaña, del mismo Ayuntamiento se halla en custodia una vaca que ha parecido en la mies con las señas siguientes: color de avellana, un poco repicada de cabeza, una sobrerodilla en la mano derecha, sin marco ninguno, y que por las rozaduras que se notan en las astas y cabeza indica haber sido uncida al carro.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho á expresado ganado, se presenten á recogerlo previo el pago de los gastos que la custodia ocasiona, é indemnización de los daños causados. Valle de Cabuérniga Junio 10 de 1861.—El Alcalde, Antonio Velez.

Providencias judiciales.

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente se cita y llama á Laureano Sanz, natural y vecino de esta ciudad y ausente de ella, para que comparezca en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario con objeto de prestar cierta declaración en causa criminal pendiente en el mismo; y si no le fuere posible verificarlo, se le encarga lo manifieste ante la Autoridad local del pueblo donde resida, para que comunicándolo á este Juzgado pueda expedirse el exhorto oportuno para la recepción de dicha declaración en el punto donde se encuentre. Dado en Palencia á 11 de Junio de 1861.—Andrés Leon Martín.—Por sumandado, Pedro Lobo Nieto.

Licenciado D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente y con calidad de primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Martínez, natural de Ogarrio, pueblo de la provincia de Santander, fugado del establecimiento penal de Burgos en la noche del trece de Febrero último, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le siguió en el mismo por robo de reales y otros efectos ejecutado en la casa de Doña Juliana Lopez, viuda, vecina de Orusllayuso la noche del diez y seis de dicho mes, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Tomás Ramiro y Requejo.—P. S. M., Pablo Gomez.

El Licenciado D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Díez, natural y vecino de la villa de Escalante, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una vigneta de la casa titulada de los Palacios, situada en dicha villa, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el improrogable término de treinta días á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, digo y hará justicia bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se no-

tificarán y entenderán en los estrados de este Juzgado parándole el mismo perjuicio que si se le hiciese en su persona. Lo que se anuncia para que no pueda alegar ignorancia. Dado en Entrambasaguas á 4 de Junio de 1861.—Anselmo García Serantes.—P. S. M., Manuel de Barros.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá los censos siguientes.

Remate para el día 1.º de Agosto ante el Sr. Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano D. Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—Menor cuantía.—Hospital de San Rafael.

Número 1.º del inventario.—Un censo de 440 rs. de capital y 13 rs. 18 cs. que pagan D. Francisco Agüero y Don Francisco Cagigal, vecinos de Suesa, con hipotecas de media casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 céntimos.

Núm. 2 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de capital y 6 rs. 59 cs. que paga Diego de la Lastra, vecino de Pontones, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 82 rs. 37 cs.

Núm. 3 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de capital y 16 rs. 50 cs. de réditos que paga el mismo Lastra, con hipoteca de una casa, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 4 del inventario.—Otro id. de 1520 rs. de capital y 59 rs. 59 cs. de réditos que pagan los herederos de Don Manuel del Campo, vecinos de Pontones, con hipoteca de un prado de 57 carros y otros, capitalizado al 8 por 100 en 494 rs. 87 cs.

Núm. 5 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Cipriano del Solar, vecino de Pontones, con hipoteca de una heredad, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 7 del inventario.—Otro id. de 1650 rs. de principal y 49 rs. 50 cs. de rédito que paga Joaquina Hazas, vecina de Hoz, con hipoteca de una casa y huerta y otras fincas, capitalizado al 8 por 100 en 618 rs. 75 cs.

Núm. 9 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de réditos que paga D. Joaquín Anero, vecino de Hoz, con hipoteca de una casa y huerta y otras fincas, capitalizado en 247 rs. 12 cs.

Núm. 10 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de rédito que paga José Alvear, vecino de Loreda, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 247 rs. 12 cs.

Núm. 11 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Pedro Perojo Fernandez, vecino de Castanedo, con hipoteca de 42 y medio carros de heredad, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 12 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de réditos que paga Manuel Bercedo, vecino de Castanedo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 61 reales 87 céntimos.

Núm. 14 del inventario.—Otro id. de 277 rs. de principal y 8 rs. 18 cs. de

réditos que paga Manuela Barandon, hija de Bernarda Cervera, vecina de Omoño, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 102 rs. 50 cs.

Núm. 15 del inventario.—Otro id. de 152 rs. de principal y 4 de rédito que paga Gertrudis de Haza, vecina de Omoño, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 50 rs.

Núm. 16 del inventario.—Otro id. de 220 de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Francisco Sierra, vecino de Omoño, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 82 rs. 37 cs.

Núm. 18 del inventario.—Otro id. de 660 de principal y 19 rs. 77 cs. de rédito que pagan los herederos de Diego de Lino, vecinos de Omoño, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 247 rs. 12 cs.

Núm. 19 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. 77 cs. de rédito que pagan Antonio Zubieta y Vitores Fresnedo y otros, vecinos de Castillo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 247 rs. 12 cs.

Núm. 21 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga D. Felipe del Solar, vecino de Cubas, con hipoteca de media casa y tierras, capitalizado en 82 reales 57 céntimos.

Núm. 22 del inventario.—Otro id. de 251 rs. de principal y 7 rs. 12 cs. de rédito que paga Pedro de Hazas Puente, vecino de Cubas, con hipoteca de una casa y 50 carros de prado, capitalizado en 89 rs.

Núm. 23 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de réditos que paga Juan del Campo, vecino de Cubas, con hipoteca de tierras, capitalizado en 61 rs. 87 cs.

Núm. 25 del inventario.—Otro id. de 330 de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan los herederos de Pedro Alvear, vecinos de El Bosque, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 26 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Fernando Setien, vecino de Carriazo, con hipoteca de una heredad y prados, capitalizado en 123 reales 62 cs.

Núm. 27 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan Mateo y Antonio Fernandez, vecinos de Isla, con hipoteca de una casa y 6 carros de heredad, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 28 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de renta que paga Isabel Zorrilla, vecina de Galizano, con hipoteca de una heredad de 19 carros, capitalizado en 164 reales 75 cs.

Núm. 29 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Juan de la Incera, vecino de Galizano, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 206 reales 25 céntimos.

Núm. 30 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga Rosa del Campo, vecina de Castanedo, con hipoteca de una casa y cinco carros de heredad, capitalizado en 105 rs.

Núm. 31 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Manuel de Soto, vecino de Ajo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 32 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de réditos que paga Gaspar Pellon y Pellon, vecino de Ajo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 33 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Antonio Fernandez Ruiz, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 34 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que paga el mismo Fernandez Ruiz y con las mismas hipotecas que el anterior, capitalizado en 144 rs. 25 cs.

Núm. 35 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de réditos que pagan Nicolás y Simon Gomez, vecinos de Ajo, con hipotecas de varias tierras, capitalizado en 164 reales 75 céntimos.

Núm. 36 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Antonia Peña, vecina de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 37 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que paga la referida Doña Antonia Peña, con iguales hipotecas, capitalizado en 144 rs. 25 cs.

Núm. 38 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Gabriel Pellon, vecino de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 céntimos.

Núm. 39 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Fernando Pellon, vecino de Ajo, con hipotecas de varias tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 40 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Ana Maria Sanjuan, vecina de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 41 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de capital y 19 rs. 77 cs. de rédito que paga Lino Díez, vecino de Ajo, con hipotecas de una casa y tierras, capitalizado en 247 rs. 12 cs.

Núm. 42 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Simon Gomez, vecino de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 43 del inventario.—Otro id. de 572 rs. de principal y 17 rs. 50 cs. de rédito que paga Rosa Fuentesilla, vecina de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 218 rs. 75 cs.

Núm. 44 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de réditos que paga Francisco Canales, vecino de Ajo, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 45 del inventario.—Otro id. de 385 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que paga José Pellon San Miguel, vecino de Ajo, con hipoteca de varios carros de tierra, capitalizado en 144 reales 25 céntimos.

Núm. 46 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de réditos que paga Miguel del Campo, vecino de Ajo, con hipoteca de 3 carros de tierra y una viña, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 47 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Miguel Pellon, vecino de Ajo, con hipoteca de una casa y huerta, capitalizado en 206 rs. 25 cs.

Núm. 48 del inventario.—Otro id. de 700 rs. de principal y 21 de rédito que paga Josefa Camino, vecina de Ajo, con hipoteca desconocida pero que está corriente su pago, capitalizado en 262 reales 50 céntimos.

Núm. 49 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Manuel Gomez Galan, vecino de Ajo, con hipoteca de una casa y huerto, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 50 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan Joaquin de Palacio, y María Gargollo, vecinos de Ajo, sobre una casa y huerto, capitalizado en 123 reales 62 cs.

Núm. 51 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que paga Manuel de Soto, vecino

de Ajo, con hipoteca de una casa y huerta, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 52 del inventario.—Otro id. de 2000 rs. de principal y 40 de rédito que pagan los vecinos de Setien, con hipoteca de sus bienes, capitalizado en 500 reales.

Núm. 53 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito al 5 por 100 que paga Teresa del Palacio, vecina de Rubayo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 54 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 22 de rédito al 5 por 100 que paga D. Juan Ramon, José de la Gándara y otros, vecinos de Rubayo, sobre hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 275 rs.

Núm. 55 del inventario.—Otro id. de 737 rs. de principal y 36 rs. 89 cs. al 5 por 100 que pagan Laureano Cacicedo y José Cano Castanedo, vecinos de Rubayo, con hipotecas de una casa y solar, capitalizado en 461 rs. 15 cs.

Núm. 56 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Manuel Herrera Blanco, vecino de Mortera, con hipotecas de una casa y tierras, capitalizado en 206 reales 25 cs.

Núm. 60 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan Inés del Valle y consortes, vecinos de Ajo, con hipotecas de una tierra y una viña, capitalizado en 123 reales 62 cs.

Núm. 61 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito, que pagan Raimundo Lastra y consortes, vecinos de Ajo, con hipotecas de un solar de tierra, capitalizado en 123 rs. 62 cs.

Núm. 62 del inventario.—Otro id. de 330 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan Fernando y Manuela Abascal, vecinos de Ajo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 123 reales 62 cs.

Núm. 63 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que pagan Francisco Camino y consortes, vecinos de Ajo, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 206 reales 25 cs.

Núm. 64 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que pagan Alonso Sain y Antonio Velez del Pumar, vecinos de Ajo, con hipotecas de una casa y tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 65 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que pagan Antonio Abascal y su muger Bernarda Galan, vecinos de Ajo, con hipoteca de 8 carros de tierra, capitalizado en 103 rs.

Núm. 66 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan José Blanco y su muger Catalina Toraya, vecinos de Hoz, con hipotecas de una casa, capitalizado en 82 rs. 57 cs.

Núm. 67 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan D. Juan Bautista y María de la Sota, vecinos de Hoz, sobre una heredad, capitalizado en 82 reales 57 céntimos.

Núm. 68 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 22 rs. de rédito al 5 por 100 que pagan Antonio de Orna Bracamonte y Pedro Castanedo, vecinos de Hoz, con hipotecas de varias tierras, capitalizado en 275 rs.

Núm. 69 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito al 5 por 100 que pagan Juan Ortiz y Juan Ortiz Colma, vecinos de Pontones, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 164 rs. 75 cs.

Núm. 70 del inventario.—Otro id. de 285 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que pagan Antonia y Teresa

Gutiérrez Navedo, vecinas de Pámanes, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 144 rs. 25 cs.

Núm. 71 del inventario.—Otro id. de 565 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que pagan D. Gerónimo Alonso Viadero y consortes, vecinos de Güemes, con hipotecas de una casa, capitalizado en 125 rs. 62 cs.

Núm. 72 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan Juan de la Scrna y Domingo del Regato, vecinos de Anero, con hipoteca de una casa y tierras, capitalizado en 82 rs. 57 cs.

Núm. 73 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan Carlos Jorganes y Miguel Oruña, vecinos de Cubas, sobre hipotecas desconocidas, capitalizado en 82 reales 57 cs.

Núm. 74 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan Antonia Abascal y Rosa Acevedo, vecinas de Liermo, con hipotecas de una casa y tierras, capitalizado en 82 rs. 57 cs.

Núm. 75 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que pagan Francisco Orna, Ana María Córdoba y otros, con hipoteca de una heredad y una viña en el lugar del Bosque, capitalizado en 61 rs. 87 cs.

Núm. 76 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan Cosme Solano y María Orna Rubalcaba, vecinos de Suesa, con hipotecas de varias tierras, capitalizado en 82 rs. 57 cs.

Núm. 77 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de capital y 6 rs. 59 cs. de renta que pagan María Zapuelle y Pedro Alvear, vecinos de Castanedo, con hipotecas de una casa y tierras, capitalizado en 82 rs. 57 cs.

Núm. 78 del inventario.—Otro id. de 380 rs. de principal y 26 rs. 55 cs. de rédito que pagan Francisco de la Puente Agüera y otros, vecinos de Omoño, con hipoteca de varias tierras, capitalizado en 331 rs. 62 cs.

Núm. 79 del inventario.—Otro id. de 563 de principal y 10 rs. 89 cs. de rédito que pagan Miguel de Salas y María del Castillo, vecinos de Bareyo, con hipoteca de una casa y prados, capitalizado al 8 por 100 en 136 rs. 12 cs.

Núm. 733 del inventario.—Otro idem de 165 rs. de principal y 4 rs. 95 cs. de rédito que paga Joaquín del Palacio, vecino de Ajo, con hipoteca desconocida, capitalizado en 61 rs. 87 cs.

Núm. 58 del inventario.—Otro id. de 15,000 rs. de capital y 292 rs. 50 cs. de rédito que al 2½ por 100 pagan Jacinto de la Peña y los herederos de Don Benito Gutierrez de la Fuente, vecinos de Orzales, cuyas hipotecas se ignoran, capitalizado al 6½ por 100 para pagar al contado en 4,500 rs. y 4 rs. 80 cs. para 10 plazos, en 6,093 rs. 75 cs.

Núm. 80 del inventario.—Otro id. de 15,000 rs. de capital y 450 rs. de rédito al 3 por 100 que paga Doña Dominga Garamendi, sobre hipoteca de una casa número 6 de la calle del Martillo, de esta ciudad, capitalizado al 6½ por 100 para el pago al contado en 6,923 reales y 7 cs. y para pagar en 10 plazos al 4 rs. 80 cs. en 9,375 rs.

Mayor cuantía.

Núm. 59 del inventario.—Un censo de 34,000 rs. de capital y 1,020 rs. 50 céntimos de rédito al 3 por 100 que paga D. José Peiroteo, vecino de Madrid, con hipoteca de una casa en la calle de Fomento número 27 en dicha corte, capitalizado para pagar al contado al 6½ por 100 en 15,700 rs. y pagando a plazos, al 4 rs. 80 cs. por 100 en 21,260 reales 41 cs.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematados los censos anteriores se pagará en la forma que se rematen, y a los 15 dias de notificarse la adjudicacion, dando la preferencia en dicha adjudicacion al que lo hiciese al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4 rs. 80 cs. por 100, pues que todos los censos cuyo rédito no excede de 60 rs. han de pagarse al contado precisamente.

3.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, y en Madrid del de mayor cuantía.

5.ª Todos los censos que manifiestan hipotecas, tienen además otras muchas, que constan en las escrituras, existentes en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 7 de Junio de 1861.—Mariano Garcés.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander, convoca a la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio a las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse a la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, a quienes corresponde cesar en conformidad a la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, a fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia. Santander Mayo 31 de 1861.—El Secretario, Antonio del Diestro.

En el Boletín oficial número 58 del Viernes 17 de Mayo último, se halla estampada la Real orden que determina la continuacion de ventas de bienes del Clero, y redencion de los censos de igual procedencia.

La tramitacion para realizarse las redenciones no es igual a la que está en práctica para la venta de los bienes inmuebles. Estos son declarados en venta por la Comision principal del ramo, aquellos se redimen a solicitud de los censatarios. Esta operacion si bien es sencilla, está sujeta a ciertas prescripciones consignadas en la Instruccion y ley de 1.º de Mayo de 1855, y en la práctica he tenido motivos para advertir los perjuicios que han experimentado algunos redimientes, por no haber sujetado sus peticiones a la referida Instruccion. Para evitar ulteriores perjuicios, la Agencia de negocios que lleva mi nombre, toma de su cargo formalizar las solicitudes que se intenten presentar, consignando en ellas cuanto concierne a constituir las seguridades necesarias a la redencion, practicando en seguida todas las demas diligencias, hasta entregar al redimente la escritura competente, registrada en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.

Para conseguir esto, solo es necesario que el interesado redimente se dirija a la Agencia por medio de una carta en la que exprese el capital censual, los réditos que paga, y la Corporacion a que pertenece, y dando en esta plaza las seguridades necesarias a garantir el pago, se hará la redencion y se avisará al interesado para que la recoja, ó se le remitirá, si tal fuese su voluntad y solo por la módica retribucion de veinte y seis reales de agencia por cada censo redimido.

Santander 12 de Junio de 1861.—Casimiro Calderon.

EL LIBRO DEL PORVENIR

ó sea reseña de las cincuenta carreras mas importantes, por D. Manuel de Revilla Oyuela, Abogado.

En él se manifiesta a qué se reduce cada una de dichas carreras, incluso los estados eclesiástico y religioso; la edad, documentos y demás requisitos que se exigen para cada una; las materias que hay que estudiar, dando una explicacion acerca de ellas; las poblaciones y establecimientos y número de años en que han de hacerse los estudios; los gastos que ocasionan; los empleos a que puede aspirarse por medio de cada una y los ascensos y sueldos correspondientes por orden de escalafon; la jubilacion ó retiro segun los años de servicio; las pensiones que las viudas y los hijos de los empleados civiles y militares tienen derecho a percibir, etc.

Se vende en la imprenta de este periódico al precio de 8 reales.

INDICE

ALFABÉTICO RAZONADO

DE

DELITOS Y PENAS Y DE FALTAS,

segun el Código penal de España

POR

DON PEDRO MARTIN LOSSANTOS,

Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona y Promotor fiscal de uno de los distritos de la misma ciudad.

Esta obra es sumamente útil, no solo a los jueces, fiscales y abogados, a los escribanos y procuradores, sino a los alcaldes constitucionales, sus tenientes y secretarios y al público en general.

Se vende en casa del autor calle de Templarios núm. 9, piso 3.º de la derecha, a 14 rs. el ejemplar. Se remitirá por el correo, los pedidos de fuera al mismo precio, remitiendo su importe anticipado ó en sellos de correos.

Se suplica a la persona que hubiese hallado un REVOLVER que se perdió el miércoles 12 del corriente, desde el pueblo de Liérganes a esta ciudad, se sirva entregarle ó avisar donde ha de recogerse: en la imprenta de este periódico se darán las señas y el hallazgo.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Del 20 al 22 del presente mes, saldrá de este puerto la fragata

PETRONILA,

al mando de su capitan D. Juan Tomás Ugarte. Admite solamente pasajeros a quienes ofrece comodidad y buen trato.

Se despachó por su armador D. Gabriel del Campo.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.